

RV: REMISION ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA (2020-00207-01 GUILLERMO ACOSTA RUBIO)

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar  
<seccsftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/09/2022 14:03

Para: Despacho 04 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Cesar - Valledupar  
<des04scftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (314 KB)

REMISION ACTO ADM CUMPLIMIENTO - GUILLERMO ACOSTA RUBIO 2020-207-01.pdf

Buenas tardes,

Se reenvía correo que trata asunto de la referencia, para lo de su competencia.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

Atentamente,



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

JOHNNY DAZA LOZANO  
Secretario Sala Civil Familia Laboral

NOTA: SEÑORES USUARIOS, AL MOMENTO DE HACER USO DEL CORREO ELECTRÓNICO, MENCIONAR EN EL ASUNTO, EL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES QUE LO CONFORMAN; AL ADJUNTAR MEMORIALES, ESPECIFICAR DENTRO DEL DOCUMENTO, EL NOMBRE DEL MAGISTRADO A QUIEN SE DIRIGE, EL NUMERO DE RADICADO COMPLETO, LA PARTES QUE CONFORMAN EL PROCESO Y EL ASUNTO DEL MEMORIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL  
TEL. 5746428  
CARRERA 5 CALLE 15 ESQUINA - 1ER PISO  
VALLEDUPAR - CESAR

De: Jesus David Barranco Loperena <jesusdbarranco007@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 13:41

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar  
<seccsftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA (2020-207-01 GUILLERMO ACOSTA RUBIO)

Honorable,  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA,  
LABORAL  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: GUILLERMO ACOSTA RUBIO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 20011310500120200020701

ASUNTO: REMISION ACTO ADMINISTRATIVO CUMPLIMIENTO TOTAL DE FALLO JUDICIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SUB 61907 DEL 03 DE MARZO DEL 2022

JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de este escrito, en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por medio de la presente, de manera respetuosa me dirijo a su digno despacho con el fin de aportar acto administrativo No. SUB 61907 DEL 03 MARZO DEL 2022 mediante el cual, Modifica la Resolución No SUB 147882 del 25 de junio de 2021 y en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, con radicado No. 20011310500120150014700, por lo cual, se ordena el reconocimiento y pago POST-MORTEM de un RETROACTIVO e INTERESES a favor del señor ACOSTA RUBIO GUILLERMO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.549.378, en los siguientes términos y cuantías:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No SUB 147882 del 25 de junio de 2021 y en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, se ordena el reconocimiento y pago POST-MORTEM de un RETROACTIVO e INTERESES a favor del(a) señor(a) ACOSTA RUBIO GUILLERMO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas Ordinarias y Adicionales	\$8.977.320
Intereses moratorios	\$17.537.801
<b>Valor Por Pagar</b>	<b>\$26.515.121</b>

**Parágrafo 1:** Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del(a) señor(a) ACOSTA RUBIO GUILLERMO ya identificado(a) a través del procedimiento de pago a herederos.

Los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la dirección de nómina de pensionados al momento de conocer el trámite de pago a Herederos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado(a) que en caso que haya presentado liquidación del crédito y la misma haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 20011310500120150014700 tramitado ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.





Honorable,  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA DE DECISIÓN  
CIVIL, FAMILIA, LABORAL  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: GUILLERMO ACOSTA RUBIO  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 20011310500120200020701

ASUNTO: REMISION ACTO ADMINISTRATIVO CUMPLIMIENTO TOTAL DE FALLO JUDICIAL  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SUB 61907 DEL 03 DE MARZO DEL 2022

JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de este escrito, en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por medio de la presente, de manera respetuosa me dirijo a su digno despacho con el fin de aportar acto administrativo No. SUB 61907 DEL 03 MARZO DEL 2022 mediante el cual, Modifica la Resolución No SUB 147882 del 25 de junio de 2021 y en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, con radicado No. 20011310500120150014700, por lo cual, se ordena el reconocimiento y pago POST-MORTEM de un RETROACTIVO e INTERESES a favor del señor ACOSTA RUBIO GUILLERMO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.549.378, en los siguientes términos y cuantías:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No SUB 147882 del 25 de junio de 2021 y en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, se ordena el reconocimiento y pago POST-MORTEM de un RETROACTIVO e INTERESES a favor del(a) señor(a) ACOSTA RUBIO GUILLERMO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas Ordinarias y Adicionales	\$8.977.320
Intereses moratorios	\$17.537.801
<b>Valor Por Pagar</b>	<b>\$26.515.121</b>

**Parágrafo 1:** Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del(a) señor(a) ACOSTA RUBIO GUILLERMO ya identificado(a) a través del procedimiento de pago a herederos.

Los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la dirección de nómina de pensionados al momento de conocer el trámite de pago a Herederos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.



**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado(a) que en caso que haya presentado liquidación del crédito y la misma haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 20011310500120150014700 tramitado ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese a los HEREDEROS haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Junto con el presente memorial, se aporta la mencionada resolución que consta de ocho (8) folios.

Agradezco se sirva acusar recibido y se dé pronta gestión a lo solicitado.

De usted,

**JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA**  
C. de C. No. 1.065.661.518 de Valledupar - Cesar  
T. P. No. 330.378 del C. S. de la J.  
**APODERADO SUSTITUTO**



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022\_2741923\_9

POR MEDIO DE AL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (Vejez Post-Mortem - Cumplimiento de Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No GNR 28459 del 08 de marzo del 2013 se negó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, quien en vida se identificado(a) con CC No. 3.549.378.

Que mediante Resolución No GNR 173858 del 08 de julio del 2013 se revocó la Resolución No GNR 28459 del 08 de marzo del 2013 y en su lugar se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, a favor del(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, ya identificado, en cuantía de \$589.500, efectiva a partir del 01 de julio del 2013.

Que mediante Resolución No GNR 315383 del 22 de noviembre de 2013 se negó el reconocimiento y pago de un RETROACTIVO PENSIONAL a favor del(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, ya identificado.

Que mediante las resoluciones No GNR 278157 del 06 de agosto del 2014 y VPB 1305 del 16 de enero del 2015 se confirmó en todas sus partes la Resolución No GNR 315383 del 22 de noviembre de 2013.

Que mediante Resolución No SUB 147882 del 25 de junio de 2021 se ordenó el reconocimiento y pago de un retroactivo e intereses a favor del(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, ya identificado(a), en cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA** modificado parcialmente por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

Que el(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, ya identificado(a), falleció el 25 de junio de 2021, según Registro Civil de Defunción.

Que mediante Resolución No SUB 3931 del 07 de enero del 2022 se ordenó el reconocimiento y pago de la SUSTITUCIÓN PENSIONAL a favor del(a) señor(a) **GOMEZ SUAREZ RAQUEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 26764886, en calidad de cónyuge y/o compañero(a) permanente, del(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, ya identificado(a), en cuantía de \$908.526, efectiva a partir del 25 de junio del 2021.

Que conforme a lo indicado por la nómina de la entidad los valores reconocidos en la Resolución No SUB 147882 del 25 de junio de 2021, no han sido cancelados, así las cosas, se procederá a realizar un NUEVO ESTUDIO, en razón a que al momento de acatar la orden judicial no existía evidencia del fallecimiento del(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, ya identificado(a).

Que mediante audiencia pública de juzgamiento se profirió sentencia el 18 de enero de 2017 por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**, dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, con radicado No. **20011310500120150014700**, resolviendo lo siguiente:

*"Primero: Condenar al demandado entidad COLPENSIONES al pago del retroactivo pensional a favor del demandante, a partir del día 13 de abril del 2012 hasta el día 31 de junio de 2013, en cuantía de nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil veinte pesos (\$9.544.020), conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

*Segundo: Negar las excepciones de mérito planteadas, conforme a lo considerado.*

*Tercero: Se ordenan los intereses de mora por las sumas que aquí se condenan.*

*Cuarto: Se ordena el grado jurisdiccional de la CONSULTA con fundamento en el Art. 69 de la ley adjetiva del trabajo. Por secretaria se dará cumplimiento a lo dispuesto.*

*Quinto: CONDENAR en costas al demandado, conforme a lo expuesto en la motiva."*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, el 02 de junio del 2020, profirió sentencia de segunda instancia resolviendo lo siguiente:

*"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 18 de enero del 2017 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica - Cesar, en su numeral primero y tercero de la parte resolutive las cuales quedaran así:*

- 1) PRIMERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a pagar a favor del señor GUILLERMO ACOSTA RUBIO el retroactivo pensional causado a partir del 13 de abril del 2012 hasta el 31 de julio del 2013 por la suma de \$10.723.020.*
- 2) SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a pagar a favor del señor GUILLERMO ACOSTA RUBIO los intereses moratorios a partir del 13 de agosto de 2012 y hasta*



cuando se efectúe el pago sobre cada una de las mesadas causadas entre el 13 de abril de 2012 y el 31 de julio de 2013.

**SEGUNDO:** Confirmar los demás ordinales de la sentencia.

**TERCERO:** Sin costas en esta sede."

Que los anteriores fallos judiciales quedaron debidamente ejecutoriados.

Que, para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Lupa jurídica

Que el 03 de marzo del 2022 se consultaron las bases anteriormente relacionadas y el aplicativo Bizagi, en donde se observa la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicación No **20011310500120200020700** tramitado ante el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA** iniciado a continuación del proceso ordinario; en donde no se evidencio la existencia de título judicial sobre las condenas ordenadas:

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

Que mediante auto del 10 de diciembre de 2020 el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**, libró mandamiento de pago a favor del(a) demandante y en contra de COLPENSIONES dentro de Proceso Ejecutivo No 2020-00207, por la condena impuesta en el proceso ordinario que curso en el mismo despacho con radicación No 2015-00147.

Que, por lo anterior, es procedente reconocer el retroactivo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- i) **Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial:** Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia

*Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

(...)

**3. Líneamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**

*En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

Que teniendo en cuenta que el(a) afiliado(a) falleció en el curso del proceso de cumplimiento del (los) fallo(s) judicial(es), se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO de valores causados hasta el día de su fallecimiento.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Gerencia Nacional de Reconocimiento el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

*“para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.*

*Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley”.*

Que en cumplimiento del fallo proferido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, se tuvo en cuenta lo siguiente:

- RECONOCER RETROACTIVO PENSIONAL a favor del(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, ya identificado a partir del **13 de abril de 2012 y hasta el 30 de junio del 2013**, en razón a que la mesada pensional del mes de julio del 2013 ya fue cancelada a favor del afiliado en el periodo 201307, así las cosas y para no incurrir en PAGO DE LO DEBIDO se proceden a reconocer las siguientes sumas:



- a) Retroactivo pensional en cuantía de **\$8.977.320**, calculado sobre las mesadas pensionales (ordinarias y adicionales) causadas desde el 13 de abril de 2012 y hasta el 30 de junio del 2013.
- b) Intereses moratorios en cuantía de **\$17.537.801**, calculados desde el 13 de agosto del 2012 hasta el **25 de junio del 2022**.

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la **Dirección de Nómina de Pensionados** y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

1. Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
2. Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.
3. Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.
4. Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.
5. Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
2. Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.
3. Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.
4. Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.
5. Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

6. Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado).
7. Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.
8. En caso de superarse la cuantía de **\$66.629.290** (conforme a la Circular No. 59 del 06 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia que rige desde el 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022) se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.

Los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la dirección de nómina de pensionados al momento de conocer el trámite de pago a Herederos.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir el caso a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 20011310500120150014700 tramitado ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA modificada parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No SUB 147882 del 25 de junio de 2021 y en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO LABORAL DEL



CIRCUITO DE AGUACHICA modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, se ordena el reconocimiento y pago POST-MORTEM de un RETROACTIVO e INTERESES a favor del(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas Ordinarias y Adicionales	8.977.320
Intereses Moratorios	17.537.801
<b>Valor a Pagar</b>	<b>26.515.121</b>

**Parágrafo 1:** Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del(a) señor(a) **ACOSTA RUBIO GUILLERMO** ya identificado(a) a través del procedimiento de pago a herederos.

Los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la dirección de nómina de pensionados al momento de conocer el trámite de pago a Herederos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la **Dirección de Nómina de Pensionados**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado(a) que en caso que haya presentado liquidación del crédito y la misma haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 20011310500120150014700 tramitado ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

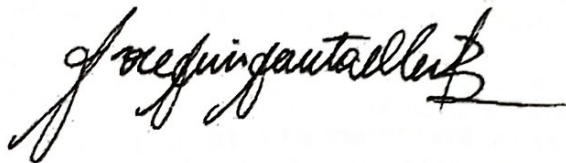
**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese a los HEREDEROS haciéndoles saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

ANA MARIA ORTIZ BALLESTEROS  
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ  
REVISOR  
Lida Constanza Rojas Caceres

COL-SOB-03 516,2



28

RV: REMISION ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACION  
(2020-00207-01 GUILLERMO ACOSTA RUBIO)

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar  
<secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/09/2022 14:18

Para: Despacho 04 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Cesar - Valledupar  
<des04scftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Se reenvía correo que trata asunto de la referencia, para lo de su competencia.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente,



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

JOHNNY DAZA LOZANO  
Secretario Sala Civil Familia Laboral

NOTA: SEÑORES USUARIOS, AL MOMENTO DE HACER USO DEL CORREO ELECTRÓNICO, MENCIONAR EN EL ASUNTO, EL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES QUE LO CONFORMAN; AL ADJUNTAR MEMORIALES, ESPECIFICAR DENTRO DEL DOCUMENTO, EL NOMBRE DEL MAGISTRADO A QUIEN SE DIRIGE, EL NUMERO DE RADICADO COMPLETO, LA PARTES QUE CONFORMAN EL PROCESO Y EL ASUNTO DEL MEMORIAL.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL  
TEL. 5746428  
CARRERA 5 CALLE 15 ESQUINA - 1ER PISO  
VALLEDUPAR - CESAR

**De:** Jesus David Barranco Loperena <jesusdbarranco007@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 2 de septiembre de 2022 14:06

**Para:** Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar  
<secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMISION ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACION (2020-00207-01 GUILLERMO ACOSTA RUBIO)

Honorable,  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA, LABORAL

E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: GUILLERMO ACOSTA RUBIO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**RADICACIÓN:** 20011310500120200020701

**ASUNTO:** SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION - REMISION ACTO ADMINISTRATIVO CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DNP 4526 DEL 29 DE JULIO DEL 2022

JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de este escrito, en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por medio de la presente, de manera respetuosa me dirijo a su digno despacho con el fin de aportar acto administrativo No. SUB 61907 DEL 03 MARZO DEL 2022 suscrita por la Directora de Nomina de Pensionados COLPENSIONES, mediante el cual, Reconocer a favor de la señora CATHERINE ACOSTA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 39045138 heredera del señor GUILLERMO ACOSTA RUBIO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 3549378, un Pago Único a Herederos en cuantía única de \$26.515.121 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE.), conforme a lo reconocido por la Resolución SUB 61907 del 03/03/2022, en los siguientes términos y cuantías:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a favor del (la) señor(a) CATHERINE ACOSTA GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39045138 heredero(a) del(a) señor(a) GUILLERMO ACOSTA RUBIO, quien en vida se identificó con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3549378, un Pago Único a Herederos en cuantía única de \$26.515.121 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE.), conforme a lo reconocido por la Resolución SUB 61907 del 03/03/2022.

**PARÁGRAFO:** El valor del Pago Único a Herederos se cancelará para la nómina de Agosto de 2022 a través de la entidad pagadora BANCOLOMBIA sucursal SANTA MARTA CL 14 2 08 CENTRO DE PAGOS SANTA MARTA de la Ciudad de SANTA MARTA (MAGDALENA).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (la) señor(a) CATHERINE ACOSTA GOMEZ y a su apoderado (a) HARLINS VANNESSA GARCIA VARGAS, haciéndole saber que contra esta proceden los recursos de reposición y/o de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011..”

Junto con el presente memorial, se aporta la mencionada resolución que consta de cinco (5) folios.

Agradezco se sirva acusar recibido y se dé pronta gestión a lo solicitado.

**JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA**  
C. de C. No. 1.065.661.518 de Valledupar - Cesar  
T. P. No. 330.378 del C. S. de la J.  
**APODERADO SUSTITUTO**





Honorable,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA DE DECISIÓN  
CIVIL, FAMILIA, LABORAL

E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: GUILLERMO ACOSTA RUBIO

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 20011310500120200020701

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION  
- REMISION ACTO ADMINISTRATIVO CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DNP 4526 DEL 29 DE JULIO DEL 2022

JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de este escrito, en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por medio de la presente, de manera respetuosa me dirijo a su digno despacho con el fin de aportar acto administrativo No. **SUB 61907 DEL 03 MARZO DEL 2022** suscrita por la Directora de Nomina de Pensionados COLPENSIONES, mediante el cual, **Reconocer a favor de la señora CATHERINE ACOSTA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39045138 heredera del señor **GUILLERMO ACOSTA RUBIO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 3549378, un Pago Único a Herederos en cuantía única de \$26.515.121 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE.), conforme a lo reconocido por la Resolución SUB 61907 del 03/03/2022, en los siguientes términos y cuantías:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a favor del (la) señor(a) CATHERINE ACOSTA GOMEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 39045138 heredero(a) del(a) señor(a) GUILLERMO ACOSTA RUBIO, quien en vida se identificó con CEDULA DE CIUDADANIA No. 3549378, un Pago Único a Herederos en cuantía única de \$26.515.121 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE.), conforme a lo reconocido por la Resolución SUB 61907 del 03/03/2022.

**PARÁGRAFO:** El valor del Pago Único a Herederos se cancelará para la nómina de Agosto de 2022 a través de la entidad pagadora BANCOLOMBIA sucursal SANTA MARTA CL 14 2 08 CENTRO DE PAGOS SANTA MARTA de la Ciudad de SANTA MARTA (MAGDALENA).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al (la) señor(a) CATHERINE ACOSTA GOMEZ y a su apoderado (a) HARLINS VANNESSA GARCIA VARGAS, haciéndole saber que contra esta proceden los recursos de reposición y/o de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011..”

Junto con el presente memorial, se aporta la mencionada resolución que consta de cinco (5) folios.

Agradezco se sirva acusar recibido y se dé pronta gestión a lo solicitado.

JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA

C. de C. No. 1.065.661.518 de Valledupar - Cesar

T. P. No. 330.378 del C. S. de la J.

APODERADO SUSTITUTO

República de Colombia



Libertad y Orden

**Administradora Colombiana de Pensiones  
COLPENSIONES**

**Resolución N° DNP-4526-2022**

**Radicado N° 2022\_9201392\_13**

29/07/2022

“Por la cual se resuelve una solicitud de Pago Único a Herederos”

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS DE LA GERENCIA  
DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el  
acuerdo 131 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 01/12/2021 con radicado BZ 2021\_14413031, se presentó a reclamar un Pago Único a Herederos el (la) señor(a) **JUAN CARLOS ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 5032654, el (la) señor(a) **RAQUEL GOMEZ SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 26764886, el (la) señor(a) **CATHERINE ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 39045138, el (la) señor(a) **LUIS GUILLERMO ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 84451995, con ocasión del fallecimiento ocurrido el día 25/06/2021 del señor **GUILLERMO ACOSTA RUBIO** identificado en vida con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 3549378, quien conforme Resolución No. 147882 de 2021, gozaba de una pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** reconocida por **Colpensiones**.

Que, a efectos de resolver esta solicitud, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente pensional y las normas aplicables, encontrando:



Continuación de la Resolución "Por la cual resuelve una solicitud de Pago Único a Herederos"

Que mediante Radicado **2022\_4551136\_13**, se atendió solicitud gestionando **AUTO DE PRUEBA**, toda vez que revisado el expediente pensional y los documentos aportados en la solicitud de Pago Único a Herederos, se evidenció que estos estaban incompletos e inconsistentes, puesto que no cumplieron a cabalidad con los requisitos necesarios para el trámite en mención.

Que, de conformidad a lo consagrado en el artículo 34 Ley 1437 de 2011 y lo ya señalado, el día **12/05/2022**, se emitió **AUTO DE PRUEBA N° DNP-2748-2022** con la finalidad que el (la) señor(a) **CATHERINE ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 39045138, allegara a esta entidad la documentación o pruebas requeridas:

1. Declaración expresa suscrita ante notaria donde se describan e individualice quienes son los ÚNICOS herederos del fallecido, lo anterior dado que, al revisar los documentos aportados a la solicitud se evidencia ambigüedad en la declaración realizada por **RAQUEL GOMEZ SUAREZ**, manifiesto ser la cónyuge del causante fallecido **GUILLERMO ACOSTA RUBIO**, pero no reconocen a los señores **JUAN CARLOS ACOSTA GOMEZ**, **CATHERINE ACOSTA GOMEZ** y **LUIS GUILLERMO ACOSTA GOMEZ** como herederos del causante, en las declaraciones realizada por **JUAN CARLOS ACOSTA GOMEZ**, **CATHERINE ACOSTA GOMEZ** y **LUIS GUILLERMO ACOSTA GOMEZ**, estos manifiestan ser los únicos herederos del causante fallecido **GUILLERMO ACOSTA RUBIO**, aunque en los citados documentos relacione a la señora **RAQUEL GOMEZ SUAREZ** como la cónyuge del señor **GUILLERMO ACOSTA RUBIO** no la está reconociendo como la beneficiaria.

El mencionado documento, se envió a la dirección de destino mediante radicado **BZ 2022\_6691371** con guía de entrega No. **MT701205882CO**.

Que mediante Radicado **2022\_6793247** con fecha **25/05/2022**, el (la) señor(a) **CATHERINE ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. 39045138, allega documentación conforme a lo requerido, con el fin de continuar con el trámite de Pago Único a Herederos del causante **GUILLERMO ACOSTA RUBIO**.

De acuerdo a lo anteriormente relacionado, y a efectos de resolver de fondo la solicitud de Pago Único a Herederos, se procede nuevamente a estudiar los documentos obrantes en el expediente pensional, las normas aplicables y las nuevas pruebas aportadas, encontrando que a la fecha se evidencia la documentación o pruebas idóneas requeridas con el fin de dar continuidad al trámite de la petición interpuesta el día **01/12/2021** bajo el radicado **2021\_14413031**.

Continuación de la Resolución "Por la cual resuelve una solicitud de Pago Único a Herederos"

Que, en calidad de heredero(a) del(a) señor(a) **GUILLERMO ACOSTA RUBIO**, se presentaron a reclamar los dineros correspondientes a lo causado y no cobrado antes de la fecha del fallecimiento del Causante que corresponde al retroactivo pensional a favor del señor **GUILLERMO ACOSTA RUBIO** desde el 13 de abril de 2012 y hasta el 30 de junio de 2013 e intereses moratorios desde el 13 de agosto de del 2012 hasta el 25 de junio del 2022 y a su vez reconocidos mediante Resolución SUB 61907 del 03/03/2022, la cual da cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el día 18/01/2017 dentro del proceso ordinario No. 20011310500120150014700.

Que el solicitante, acredita el requisito de autorización, por parte de todos los herederos a saber: el (la) señor(a) **JUAN CARLOS ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5032654**, el (la) señor(a) **RAQUEL GOMEZ SUAREZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **26764886**, el (la) señor(a) **LUIS GUILLERMO ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **84451995**, para reclamar los valores que se generen.

Que los recursos económicos objeto del presente trámite, corresponden a los dineros causados y no cobrados antes de la fecha del fallecimiento del (la) señor(a) **GUILLERMO ACOSTA RUBIO**, conforme a lo siguiente:

Resolución SUB 61907 del 03/03/2022 .....\$ **26.515.121**

**Total a pagar** .....\$**26.515.121**

**SON: VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE.**

Que, finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.



Continuación de la Resolución "Por la cual resuelve una solicitud de Pago Único a Herederos"

Que se reconoce personería para actuar al(a) señor(a) HARLINS VANNESSA GARCIA VARGAS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 22521413, portador de la Tarjeta Profesional No. 127768 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder obrante en la solicitud de pago único a herederos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a favor del (la) señor(a) **CATHERINE ACOSTA GOMEZ** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 39045138** heredero(a) del(a) señor(a) **GUILLERMO ACOSTA RUBIO**, quien en vida se identificó con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3549378**, un Pago Único a Herederos en cuantía única de **\$26.515.121 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE.)**, conforme a lo reconocido por la Resolución SUB 61907 del 03/03/2022.

**PARÁGRAFO:** El valor del Pago Único a Herederos se cancelará para la nómina de **Agosto de 2022** a través de la entidad pagadora **BANCOLOMBIA** sucursal **SANTA MARTA CL 14 2 08 CENTRO DE PAGOS SANTA MARTA** de la Ciudad de **SANTA MARTA (MAGDALENA)**.